

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 036 2013 00150 00

En atención a la solicitud de adición y aclaración del auto de fecha 25 de mayo de 2021 radicada por el apoderado de la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado únicamente adiciona en la parte considerativa del auto en comento, lo que se subraya a continuación:

“Revisado el expediente se evidencia que i) las partes que interpusieron recursos reposición y en subsidio de apelación contra las decisiones proferidas el 12 de diciembre de 2019 fue la demandante (fl. 2460 a 2463 C.Principal), la demandada Frigorífico San Martín de Porres en liquidación (fl. 2464 a 2467 C.Principal) y las personas que se catalogaron como litisconsortes (fl. 2468 a 2472 C.Principal y fl. 12 a 14 C. Nulidad1) (...)”

No se accede a la aclaración solicitada como quiera que tanto el auto recurrido como el que resolvió la reposición no ofrecen un verdadero motivo de duda, pues se recalcó que el apoderado de la Fiduprevisora S.A., vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes Frigorífico San Martín de Porres renunció al traslado que trata el artículo 326 ibídem.

Por secretaría y a la mayor brevedad córrase el traslado de que trata el artículo 326 del C. G. P., que se ordenó en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 84 de hoy 11 de junio de 2021, a las 8:00 a.m
El secretario,*

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b73dc5df53c767a28b20f81b37bc5b4f254600294aab68ccfe3c85ecca9ca653

Documento generado en 10/06/2021 08:26:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00171 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **GLORIA COLOMBIA S.A.S.** en contra de **TRADERCOL LTDA Y DAVID ALBERTO NARIÑO ALMANZA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de \$202'640.135 por concepto del capital contenido en el pagaré número 001 aportado como base de la acción.

2. Más los intereses moratorios a la tasa convenida sin que supere la máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (6 de julio de 2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La providencia anterior se notificó por
anotación en el estado No. 084 de hoy 11 de
junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81424e5fded09547e3c970b21bb7ed5f50a06988c00a1affb0a3627f78c8dda**
Documento generado en 10/06/2021 08:14:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00169 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1.- Allegue las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 084 de hoy 11 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc183224802ab6ec86b49ce768ded9b1792cdc74aece11805602f9d443cf4b2

Documento generado en 10/06/2021 07:32:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00168 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.** en contra de **MARÍA DEL PILAR DE FRANCISCO ALDANA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 555149372.

1. Por la suma de \$194'249.123,67 por concepto de saldo total del capital adeudado.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$4'154.011,98 por concepto de 5 cuotas causadas desde el 15 de octubre de 2020 al 15 de febrero de 2021 como se observa en las pretensiones de la demanda.

4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*.

La abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA actúa como apoderada de la parte actora. No obstante, presenta renuncia al poder conferido, la cual se acepta. En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

Firmado Por:
HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La providencia anterior se notificó por
anotación en el estado No. 084 de hoy 11 de
junio de 2021, a las 8:00 a.m.*
El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e0d8a3d32c81eb8adf8523ebd4a06f8437b4661e2ef63bd5ec214163401535**
Documento generado en 10/06/2021 06:29:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: SERVIDUMBRE No. 11001 31 03 037 2021 00144 00

El demandante estarse a lo resuelto en auto del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y se le autorizó para ingresar al predio con los fines y propósitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 798 de 2020.

Secretaría librense los oficios informando sobre la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11 de junio de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 084 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eb95bd0de6e0e0ebd9d2ba78391eadb63a7b1d7b0d1a0565e137ef5761d8beb

Documento generado en 10/06/2021 05:13:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2019 00611 00

Téngase en cuenta que la demandada FLOR MARINA MUÑOZ BARBOSA contestó la demanda en tiempo, oponiéndose al avalúo presentado por la parte actora como anexo de su libelo. Póngase en conocimiento su contenido al extremo accionante.

Se reconoce a la abogada MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL como apoderada de la referida demandada, en la forma y términos del poder conferido.

De otro lado, se concede el AMPARO DE POBREZA pretendido por la demandada ROSALBA MUÑOZ BARBOSA, por cumplir los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del C. G. P. En consecuencia, dicha prerrogativa implicará las consecuencias establecidas en el artículo 154 del citado estatuto.

Se designa como mandataria de la amparada a la abogada MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL, quien deberá aceptar el cargo en el término de tres días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia. Se advierte que la designación es de forzoso desempeño, so pena de las sanciones legales.

Habida cuenta que la petición de amparo se presentó después de vencido el término de traslado, no operan las hipótesis establecidas en el inciso final del artículo 152 del C. G. P. y en consecuencia, la apoderada designada toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otro lado, frente a la solicitud de saneamiento pedida en escrito visto a folio 51, deberá estarse a lo resuelto en el curso de este trámite, dado que han precluido las oportunidades para controvertir el auto admisorio. Al margen de ello, el Juzgado entiende claro el objeto de la demanda y, de ser el caso, se le otorgará a la memorialista la oportunidad de controvertir en la forma legal, los términos y alcance del peritaje anexo al escrito incoativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11 de junio de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 084 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA

D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4685ec1638f0561bffdcf3b4764429ccdce5c0e6f0dd7e45d3f6d36379628384**

Documento generado en 10/06/2021 05:55:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00167 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA** que presentó **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX**, actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA** contra **FUNDACIÓN VISIÓN CARIBE y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y a los litisconsortes por el término legal de veinte (20) días.

Se reconoce personería al abogado PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **84** de hoy **11 de junio de 2021**, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9d1a873b71234b7901703431593f898fa7a3cd665768a4682c9ab4f2de665fd

Documento generado en 10/06/2021 03:33:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2021 00166 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

ADMITIR demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **HERNANDO ALFREDO ÁLVAREZ LOZANO Y SANDRA DEL CARMEN LOZANO** contra **FRANCISCO MONTOYA CADAVID** y todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 y/o 292 a 301 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Inscríbese la demanda en el certificado de tradición de los bienes objeto de usucapión. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G de P, en concordancia con el artículo 108 *Ibidem* y Decreto 806 de 2020.

Instálese por parte de la demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° *ejusdem*.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se le reconoce personería jurídica al abogado **DAVID GILDARDO HOYOS GONZÁLEZ** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 84 de hoy 11 DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

917232d1d9279c0873aafb52cb20d7364378d21fe1ba35ce0b359e8d958b1bdd

Documento generado en 10/06/2021 03:15:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>